



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

ACUERDO N° 72-2008

El Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil en uso de las facultades conferidas de conformidad a la Ley No, 595 " Ley General de Aeronáutica Civil", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 193 del cinco de octubre del año dos mil siete, Artículo 8; Artículo 10 numeral 1; Artículo 12 numerales 9 y 10; Artículo 17 numeral 1; y Artículo 269;

CONSIDERANDO

Que Nicaragua, como parte contratante del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, suscrito en la ciudad de Chicago el día 7 de diciembre de 1944, tiene el compromiso de adoptar las normas y métodos establecidos por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) a través de los Anexos a dicho Convenio, con el fin de garantizar al máximo las condiciones que permitan desarrollar una aviación civil segura y eficaz.

Que el Estado de Nicaragua, honrando su compromiso como Estado contratante del Convenio de Chicago y consciente de la necesidad del establecimiento de normas y procedimiento para la vigilancia de la seguridad operacional

POR TANTO

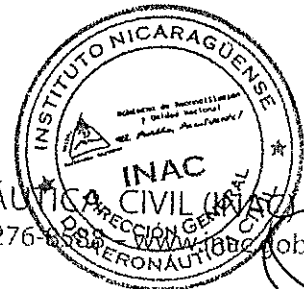
De acuerdo a consideraciones que anteceden y conforme a las atribuciones que le son inherentes a esa Autoridad Aeronáutica

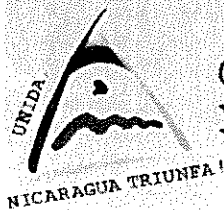
ACUERDA

PRIMERO: Reformar el RTA 21, en el numeral 213 en el dato 11 el que dirá: "Dato 11. Capitulo y párrafo del anexo 16, volumen I de la OACI, de conformidad con el cual se concedió la convalidación de homologación a la aeronave"

**PODER
CIUDADANO**
*Nicaragua
Gana con Vos!*

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL (INAC)
Km. 11.5 Carretera Norte. – PBX: 276-8580 – Fax: 276-8580
www.inac.gob.ni





Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

SEGUNDO: Se deroga lo contenido en el RTA 21 específicamente lo que contienen :

- a) RTA 21.11 inciso g) y RTA 21.11 inciso h)
- b) RTA 21.31 inciso c) y RTA 21.31 inciso d)

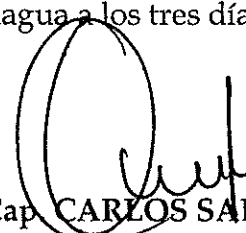
TERCERO: Sustituir el párrafo que actualmente se encuentra identificado como RTA 21.191 inciso c) por el siguiente :

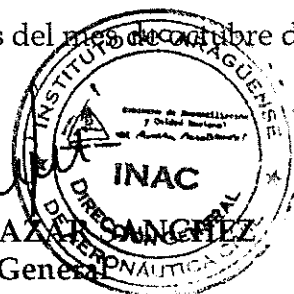
RTA 21.191

(c) La Convalidación será efectiva con la emisión o modificación de las especificaciones de operación para las aeronaves bajo un operador poseedor de un COA o mediante una aprobación de convalidación para el resto de las aeronaves, la cual debe acompañar al certificado de aeronavegabilidad, tendrá una vigencia de acuerdo a la Ley General de Aeronáutica Civil No. 595 y la misma no se extenderá mas allá del periodo de validez del Certificado de Aeronavegabilidad del Estado de matrícula de la aeronave.

CUARTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha sin perjuicio de su posterior publicación por cualquier medio.

Dado en la ciudad de Managua a los tres días del mes de octubre del año dos mil siete.


Cap. CARLOS SALAZAR SANCHEZ
Director General



Cc : Archivo.-


**PODER
CIUDADANO**
*Nicaragua
Gana con Vos!*

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL (INAC)
Km. 11.5 Carretera Norte. - PBX: 276-8580 - Fax: 276-8588 - www.inac.gob.ni